ORDENANZA Nº 493

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> Modificase los artículos 1, 2 y 4 de la Ordenanza N° 433, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: A partir del dictado de la presente Ordenanza todo lugar y/o dependencia pública deberá, con carácter de obligatorio, desinfectar los locales, predios ocupados y/o vehículos según corresponda.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> Las tareas citadas en el Artículo precedente serán realizadas por la Secretaría de Acción Social a través de sus organismos dependientes.

También podrán llevarla a cabo las empresas privadas previamente autorizadas por la Municipalidad de Yerba Buena y que se acogen a las disposiciones del Decreto Nº 195/91.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: En el caso que las tareas de desinfección fueran realizadas por empresas privadas, deberá extender la correspondiente constancia y/o certificado con la firma del profesional actuante y carecerá de validez sin la debida autorización y/o certificación previa por parte de la Secretaría de Acción Social a través de sus organismos competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.